



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

*Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales
del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos)*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 25 de junio de 2021, sobre la modificación y creación de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. Ocupación del dominio público con ocasión de la ocupación del dominio público con la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, mesas y sillas y material constructivo.

2. Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias Burgos en sesión ordinaria de 25 de junio de 2021:

«...Segundo... Ordenanzas fiscales.

Debido a la situación de crisis originada por la situación de alerta sanitaria con ocasión de la COVID-19, desde la Concejalía de Economía y en coordinación con el resto de la corporación se arbitraron diversas medidas y los procedimientos necesarios para articular acciones de fomento de la actividad económica del municipio y de la pérdida de ingresos de la población local que seriamente afectadas por la crisis económica en la que estamos inmersos a raíz de la alerta sanitaria producida por la COVID-19 .

Estos acuerdos adoptados en la sesión de 26 de junio de 2020, se tradujeron en:

1.º – Abono del 10% en las cuotas de agua¹, basuras² y alcantarillado³ durante el año 2020, generadas en el local o locales donde se realicen las actividades recogidas en este apartado.

2.º – No se aplicará a los empresarios durante el ejercicio 2020, las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la tasa de carga y descarga⁴.
- Ordenanza reguladora de los vados⁵.
- Ordenanza reguladora de ocupación de dominio público⁶.
- Ordenanza reguladora de la ocupación de dominio público con mesas y sillas⁷ (terrazas).



Estas medidas se aplicaron principalmente a los empadronados en Covarrubias, la razón de esta exigencia no era otra que evitar conductas oportunistas con el único fin de acogerse a la subvención y premiar la residencia permanente y continuada en nuestro pueblo. En consecuencia se trata de potenciar la figura del vecino, recordando que la inscripción en el padrón municipal confiere a la persona la condición de vecino de dicho municipio y por ende, el nacimiento de un estatuto jurídico constituido por un conjunto de derechos y de obligaciones (LBRL artículo 18).

Desde entonces y hasta la fecha, la situación ha sido igualmente compleja, si bien ha decaído el estado de alarma, declarado por el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre, de conformidad con lo recogido en el acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL n.º 87 de 7 de mayo de 2021) que ha entrado en vigor el 9 de mayo de 2021 a las 00:00 horas, se mantienen limitaciones en multitud de actividades en concreto todas las relacionadas con el ocio, restauración y hostelería, según el nivel de alerta en el que nos encontremos.

Ante esta situación y tras reunión con los profesionales del ramo de la hostelería y restauración de este Ayuntamiento, en la que unánimemente nos transmiten su preocupación por la situación de crisis del sector dado el tiempo tan elevado de cierre de la actividad que vienen soportando, y plantean que durante este ejercicio el Ayuntamiento prolongue las medidas adoptadas con determinados tributos relacionados con su negocio, en particular, la ocupación del dominio público con mesas y sillas.

Así las cosas, las distintas Administraciones y en particular la Administración Local, intenta reducir la presión fiscal pero esta intención tienen un alcance limitado, en tanto previamente una ley no lo contemple debido la reserva legal establecida en el artículo 133 de la Constitución Española. Con el fin de, aliviar la presión económica que están padeciendo autónomos y pequeñas empresas, especialmente agravadas en los entornos rurales, afectados por una constante pérdida de población, así como la escasez de recursos e instalaciones que permitan adaptar o modificar al ritmo adecuado la actividad que desarrollan, el Ayuntamiento de Covarrubias ha optado por comenzar con la tramitación de la modificación de las ordenanzas descritas, en concreto, a través de la introducción de una disposición transitoria en la que se recoja la suspensión temporal de su vigencia desde la fecha de entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2021 recobrando su vigencia, una vez vencido, dicho término.

A la vista de lo expuesto visto el informe de Secretaría de 17 de junio de 2021 en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable así como el informe técnico económico para proceder a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por:

Ocupación del dominio público con la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, mesas y sillas y material constructivo, aprobada por el Pleno en sesión de 8 de septiembre de 2007 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 233



de 5 de diciembre de 2007, modificada por acuerdo de Pleno de 17 de julio de 2019 (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 241 de 20 de diciembre de 2019) y por acuerdo de Pleno de 26 de junio de 2020 Boletín Oficial de la Provincia de Burgos 7 de octubre de 2020, publicada con carácter definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 227 de 15 de diciembre de 2020.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.e), 47.1, 105 a 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local y según la propuesta de dictamen de la Comisión Especial de Cuentas reunida el 25 de junio de 2020 se somete al Pleno para su aprobación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

1.º – Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público con ocasión de la ocupación por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, mesas y sillas y ocupación con materiales de construcción.

Introduciendo la disposición transitoria primera, que dice así:

“... con ocasión de la alerta sanitaria generada por la COVID-19 y la situación de crisis económica ocasionada en los distintos sectores económicos se procede a la suspensión temporal de la vigencia de la presente ordenanza fiscal, desde la fecha de entrada en vigor de la aprobación de la modificación, hasta el 31 de diciembre de 2021 recobrando su plena vigencia, una vez vencido, dicho término...”.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://covarrubias.sedelectronica.es>), teniendo en cuenta que la Dirección General de Tributos se ha pronunciado en relación al contenido del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo que las Entidades Locales que barajen la posibilidad de aprobar nuevas ordenanzas fiscales en sus municipios, deberán tener en cuenta la necesidad de habilitar a través de su portal web y con carácter previo al acuerdo de aprobación, la correspondiente consulta pública al respecto. Este trámite podrá obviarse en el caso de una modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad.

Además podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas.

Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. – Facultar al alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

A continuación se somete a votación... Quedando aprobado por unanimidad de los presentes que representa la mayoría absoluta del número legal (7) de miembros de esta Corporación...».

«... Segundo... Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización del gimnasio municipal.

Visto que, de conformidad con la providencia de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2021, se inició procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de uso del gimnasio municipal “Ernesto Molinero Martínez” y la realización de actividades deportivas y fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2021, se emitió el informe técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos.

Visto que se entregó el proyecto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de uso del gimnasio municipal “Ernesto Molinero Martínez” y la realización de actividades deportivas .

Visto que se emitió informe de la Secretaría-Intervención, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.e), 47.1, 105 a 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y según la propuesta de dictamen de la Comisión Especial de Cuentas reunida el 25 de junio de 2021 se somete al Pleno para su aprobación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar provisionalmente la modificación de la imposición de la tasa por el uso del gimnasio municipal “Ernesto Molinero Martínez” de Covarrubias (Burgos), de acuerdo al borrador que obra en el expediente 83/2021.

Segundo.– Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://covarrubias.sedelectronica.es>), teniendo en cuenta que la Dirección General de Tributos se ha pronunciado en relación al contenido del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, estableciendo que las Entidades Locales que barajen la posibilidad de aprobar nuevas ordenanzas fiscales en sus municipios, deberán tener en cuenta la necesidad de habilitar a través de su portal web y con carácter previo al acuerdo de aprobación, la correspondiente consulta pública al respecto. Este trámite podrá obviarse en el caso de una modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad.

Además podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas.

Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se somete a votación... Quedando aprobado por unanimidad de los presentes que representa la mayoría absoluta del número legal (7) de miembros de esta Corporación...».

1.º – Modificación de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público con ocasión de la ocupación por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, mesas y sillas y ocupación con materiales de construcción.

Texto de la modificación en la disposición transitoria primera de la ordenanza fiscal, que dice así:

«... con ocasión de la alerta sanitaria generada por la COVID-19 y la situación de crisis económica ocasionada en los distintos sectores económicos se procede a la suspensión temporal de la vigencia de la presente ordenanza fiscal, desde la fecha de entrada en vigor de la aprobación de la modificación hasta el 31 de diciembre de 2021 recobrando su plena vigencia, una vez vencido, dicho término...».

2.º – Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS
DEL AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: El gimnasio propiedad municipal, denominado «Ernesto Molinero Martínez», situado en la parte posterior (patio norte) del colegio comarcal A. Rodríguez de Valcárcel, con la totalidad de los elementos deportivos que se encuentran en su interior.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios⁸ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria⁹.

TARIFAS GIMNASIO MUNICIPAL USUARIOS INDIVIDUALES	TARIFA Vecinos ¹⁰ (anual)	TARIFA Vecinos (mensual)	TARIFA Resto usuarios (anual)	TARIFA Resto usuarios ¹¹ (mensual)
1. ABONO TARIFA INDIVIDUAL		12,00 €		15 €
2. ABONO TEMPORADA ANUAL	129,00 €		162,00 €	

CURSOS y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	TARIFA
– Organizadas por el Ayuntamiento: – Aeróbic, yoga, funkíe, pilates, spinning, otras.	
Tarifa costeada por el usuario	El importe de la tarifa coincidirá con el resultado de prorratear el coste del monitor y gastos de organización y puesta en marcha entre el número de participantes
CURSOS y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	TARIFA DIARIA
– Organizadas por terceros: – Aeróbic, yoga, funkíe, pilates, spinning, otras.	
Tarifa costeada por el organizador	10,00 €

TARJETA MAGNÉTICA DE ACCESO AL GIMNASIO	TARIFA ÚNICA
ALTA DE USUARIO (individual y/o organizador actividades)	6,00€
MODIFICACIÓN TARJETA-DUPLICADO TARJETA-DETERIORO-PÉRDIDA	12,00€



– La unión por varios usuarios en la práctica ordenada de una actividad deportiva poniendo en común sus conocimientos y experiencia en la materia no estará sujeta a autorización previa y tampoco al pago de la tasa correspondiente.

Los horarios de utilización del gimnasio serán:

- Lunes a viernes: De 7:00 a 22:00 horas
- Fines de semana y festivos : De 9:00 a 14:00 horas

El funcionamiento del gimnasio se ajustará a lo dispuesto en su reglamento, u ordenanza, regulador del servicio.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

En el supuesto de que se solicite su uso bien individual bien para la realización de cursos y actividades deportivas, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. – Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales o mensuales previa liquidación, en virtud del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los empadronados deberán, a través del correspondiente escrito de solicitud dirigido al alcalde-presidente, advertir dicha condición que será comprobada de oficio por los Servicios Municipales a través de los datos obrantes en su padrón municipal de habitantes.

La solicitud pertinente por parte de los usuarios y organizadores de cursos y/o actividades deportivas llevará aparejada la autorización de domiciliación de la tasa en el número de cuenta que se facilite para la gestión cobratoria.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

¹ Ingreso tasa agua 2019 (partida 30000): 58.950,17 euros.

² Ingreso tasa basura 2019 (partida 30200): 34.862,92 euros.

³ Ingreso tasa alcantarillado 2019: 7.258,71 euros.

⁴ Ingreso tasa carga y descarga, liquidación de 2018 (partida 33901): 134 euros.

⁵ Ingreso tasa vados 2019 (partida 33100): 400,00 euros.

⁶ Ingreso tasa ocupación dominio público 2019 (partida 33900): 5.083,72 euros.

⁷ Ingreso tasa ocupación dominio público 2019 con mesas y sillas-terrazas - (partida 33500): 1.360,00 euros.

⁸ Son obligados tributarios, entre otros:

– Los contribuyentes.

– Los sustitutos del contribuyente.

– Los obligados a realizar pagos fraccionados.

– Los retenedores.

– Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

– Los obligados a repercutir.

– Los obligados a soportar la retención.

– Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.

– Los sucesores.

– Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

⁹ La cuota deberá estar justificada en el correspondiente estudio económico de costes. El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

¹⁰ Vecinos: Empadronados

¹¹ Resto usuarios: Residentes y otros, no empadronados.

En Covarrubias, a 23 de agosto de 2021.

El alcalde en funciones,

2.º teniente de alcalde,

Miguel Ortiz Alcalde